

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 400 pesetas Semestre 200 — Trimestre 100 — Número corriente, cinco pesetas Número atrasado siete pesetas Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial) Administrador del BOLETIN OFICIAL Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	--	---

Número 37

Lunes 15 de febrero de 1965

(Franqueo concertado 47/3) Pagina 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 29 de enero de 1965 por la que se dictan normas para la tramitación de la acción concertada para la producción nacional de ganado vacuno de carne. ("Boletín Oficial del Estado" del día 3 de febrero de 1965).

Ilustrísimos señores:

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 18 de noviembre de 1964 se han establecido las bases generales de la acción concertada para la producción nacional de ganado vacuno de carne, encomendándose al Ministerio de Agricultura la ejecución y desarrollo de las mismas dentro de la esfera de su competencia. Establecidas las normas del concierto, resulta necesario completar su contenido sustantivo con la regulación de los aspectos formales que la acción concertada implica, a cuyo fin se hace preciso instrumentar el procedimiento que permita a los interesados acogerse al referido régimen.

En su virtud.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a los beneficios de la acción concertada para la producción de ganado vacuno de carne, deberán solicitarlo a través de la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería de la provincia donde radique o se proyecta instalar la empresa dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, mediante instancia dirigida a este Ministe-

rio, en la que se hará constar necesariamente:

1. Nombre y domicilio de la persona natural o jurídica solicitante o de los promotores cuando se trate de Sociedad o Asociación en proyecto de constitución. Las Sociedades o Asociaciones ya constituidas acompañarán la documentación que acredite su constitución e inscripción en el registro correspondiente, así como los estatutos vigentes en el momento de la presentación. Si se encuentra en vías de establecimiento unirán a la solicitud el proyecto de su constitución.
2. Carácter de la empresa, existente o proyectada, indicando si se trata de unidad de producción de ganado vacuno de carne o de matadero general frigorífico.
3. Beneficios que solicita el peticionario, con indicación en cuanto a las subvenciones y préstamos que puedan concederse, de la cuantía y plazo en que habría de hacerse efectivo y, en su caso, la enumeración de los bienes afectos a expropiación forzosa.
4. Compromiso por parte de la empresa solicitante de cumplir puntualmente las condiciones fijadas en las bases del concierto.

Segundo.—En ningún caso las empresas podrán solicitar reducción de las exigencias que se deriven de las bases generales o una ampliación de los derechos y beneficios por éstas establecidos.

Tercero.—La instancia mediante la que se solicita el concierto de unidad de producción de ganado vacuno de carne deberá ser acompañada, como mínimo, en ejemplar cuadruplicado, de una Memoria que deberá contener los siguientes extremos:

1. Emplazamiento de la explotación agraria, actual o proyectada.

- 2.1. Régimen de tenencia de la explotación agraria, especificando si se trata de propiedad, arrendamiento, aparcería u otros. En el caso en que no se disponga de los bienes en pleno dominio, se especificarán las condiciones y duración del contrato.

- 2.2. En todo caso será requisito obligatorio mantener directamente la explotación agraria durante un plazo no inferior al del concierto, lo que se acreditará uniendo documento o escrito de compromiso con valor legal suficiente.

3. Detalle del aprovechamiento de las tierras pertenecientes a la explotación agraria base del concierto, especificando las superficies que se destinarán a la producción de granos, forrajes y pastos tanto en seco como en regadío.

4. Cálculo de necesidades de alimentos para el ganado objeto de concierto y fuentes de aprovisionamiento previstas.

5. Sistema de explotación proyectado, indicando número, raza, edad, sexo, sistemas de alimentación y de control de rendimientos del ganado, instalaciones y edificios previstos y maquinaria a utilizar en la explotación agraria.

6. Estudio económico de la explotación agraria, especificando los costes estimados de producción del kilo de carne canal en las distintas etapas del concierto.

7. Programa de ejecución del concierto, incluyendo plazos en que se llevarán a efecto las mejoras previstas y proyecto de producciones a lo largo de aquél.

8. Plazo que se solicita para la duración del concierto, que no podrá ser inferior a cinco años, a partir de la fecha en que se suscriba el acta de concierto.

9. Justificación de los beneficios solicitados y de las ventajas que supondría la concesión de la expropiación forzosa cuando ésta se interese, con descripción de los bienes sujetos a la misma, en la forma que establece el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa. En el caso de que los bienes de equipo y de utillaje no se fabriquen en España, la empresa interesada deberá justificar adecuadamente la necesidad de su importación mediante el oportuno certificado del Ministerio de Industria.

10. Presupuesto de todas las obras y mejoras a efectuar en la explotación agraria, acompañado de croquis acotado.

11. Estudio de las fuentes de financiación de la explotación agraria que solicita el concierto y justificación de los medios propios con que cuenta para cumplir las bases de la acción concertada.

12. Beneficios establecidos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, a los que renuncia voluntariamente la empresa concertante.

13. Crédito que se solicita, con especificación de cuantía, plazos y garantías.

Cuarto.—La instancia mediante la que se solicite el concierto de Matadero General Frigorífico deberá ser acompañada de un anteproyecto en ejemplar cuadruplicado, cuya Memoria deberá contener los siguientes extremos:

1. Emplazamiento de la industria actual o proyectada.

2.1. Régimen de tenencia de la industria, especificando si se trata de propiedad, arrendamiento u otros. En el caso en que no se disponga de los bienes en pleno dominio se especificarán las condiciones y duración del contrato.

2.2. En todo caso será requisito obligatorio mantener directamente la industria durante un plazo no inferior al del concierto, lo que se acreditará uniéndolo documento o escrito de compromiso con valor legal suficiente.

3. Comarcas o zonas de donde se prevé procederá el ganado que habrá de sacrificarse en el Matadero General Frigorífico objeto del concierto, especificando el número de reses de las distintas especies que se prevé afluyan de cada zona.

4. Descripción del proceso técnico a utilizar, especificando capacidad, tipo y características de las instalaciones, construcciones, corrales, equipo de transporte frigorífico y capacidad de producción prevista para jornadas de ocho a veinticuatro horas, debiendo en todo caso cumplir con el condicionado mínimo establecido en la base quinta de la Orden de la Presi-

dencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964.

5. Estudio económico del Matadero en que se especifique el coste total del proceso de sacrificio y su desglose en las partidas que se incluyen en la definición siguiente: Se entenderá por "coste total del proceso de sacrificio" la suma de los costes medios debidos al transporte de la res viva hasta el matadero, pérdida de peso experimentada por la misma desde el momento en que sale de la explotación hasta que es sacrificada, los de sacrificio, faenado, pesada, oreo, refrigeración y demás procesos que se realicen en el matadero, el coste medio del transporte y el demérito de la carne en su desplazamiento a los mercados consumidores previstos.

6. Programa de ejecución del concierto y plazo en que se llevará a efecto la instalación.

7. Plazo que se solicita para la duración del concierto, que no podrá ser inferior a los cinco años, a partir de la fecha en que se suscriba el acta de concierto.

8. Justificación de beneficios solicitados y de las ventajas que supondría la concesión de expropiación forzosa, cuando ésta se pida, con la descripción de los bienes sujetos a la misma, en la forma que establece el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa. En el caso de que los bienes de equipo y utillaje no se fabriquen en España, la empresa interesada deberá justificar adecuadamente la necesidad de su importación mediante el oportuno certificado del Ministerio de Industria.

9. Presupuesto de la instalación a efectuar y croquis acotado del emplazamiento, justificando su distribución. En el caso en que la Administración lo considere conveniente se exigirá la entrega de los oportunos planos.

10. Estudio de las fuentes de financiación de la industria que solicite el concierto y justificación de los medios propios con que se cuenta para cumplir las bases de la acción concertada.

11. Beneficios establecidos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, a los que renuncia voluntariamente la empresa concertante.

12. Crédito que se solicita, con especificación de cuantía, plazos y garantías.

Quinto.—1. Los Servicios Provinciales de Ganadería elevarán un ejemplar del expediente dentro del plazo de tres días contados a partir de la fecha de su presentación, a la Dirección General de Economía de la Producción Agraria. En el mismo período de tiempo enviarán copia de la instancia y un extracto de la Me-

moria a la Cámara Oficial Sindical Agraria, quien deberá emitir su informe en el plazo máximo de diez días.

2. El informe, que en su caso, emita la Cámara Oficial Sindical Agraria se unirá al preceptivo de la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería, que elevará ambos a la Dirección General de Economía de la Producción Agraria en el plazo máximo de quince días, a partir de la fecha de entrada de la solicitud en dicho Servicio provincial.

Sexto.—Si la solicitud para acogerse a los beneficios establecidos en el régimen de acción concertada se hiciera a nombre de entidad a constituir, la Dirección General de Economía de la Producción Agraria podrá establecer los plazos y demás condiciones que estime procedentes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que pueda contraer la futura persona jurídica, como consecuencia de la posible concesión del beneficio.

Séptimo.—1. El expediente de solicitud será remitido por la Dirección General de Economía de la Producción Agraria, para su informe, en todo caso, a la de Ganadería, y a las de Agricultura y Montes, Caza y Pesca Fluvial en el supuesto de que las características del concierto propuesto así lo aconsejen.

2. Los informes de los mencionados Centros directivos deberán ser emitidos en el plazo de quince días, contados a partir de la recepción del expediente.

Octavo.—A la vista de los antecedentes que consten en el expediente y de los informes emitidos por los Centros directivos señalados en el número anterior, la Dirección General de Economía de la Producción Agraria elevará a este Ministerio propuesta razonada de resolución.

Noveno.—1. Si la propuesta elevada a este Ministerio es desestimatoria, deberá contener las razones que la fundamentan.

2. Si la propuesta estima procedente el concierto comprenderá los extremos siguientes:

2.1. Declaración de que la Empresa reúne las condiciones técnicas y de otro orden fijadas por este Departamento.

2.2. Clase, cuantía, duración y fecha de iniciación del período de disfrute de los beneficios que deben concederse.

2.3. Plazo en que deberá acreditarse ante la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería correspondientes la disponibilidad de medios propios declarada en el anteproyecto.

2.4. Plazos de caducidad para la iniciación y realización de las nue-

vas instalaciones o de las ampliaciones proyectadas.

2.5. Necesidad de expropiación forzosa de los bienes señalados en la solicitud, cuando aquéllos se solicitan.

2.6. Plazos y condiciones establecidos cuando se dé el supuesto del número sexto de la presente Orden.

2.7. Cuadro de faltas y cuantía de las sanciones que correspondan a aquéllas.

Décimo.—1. Recaída pertinente resolución, será puesta en conocimiento de los solicitantes a través de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería correspondiente para que, de ser favorable, en un plazo máximo de quince días, a partir de la fecha de recepción de la notificación, puedan los empresarios dar su conformidad a las condiciones del acta de concierto a suscribir, en la que se especificarán los beneficios que se conceden y las obligaciones a que se somete el interesado, todo ello de acuerdo con los términos de la expresada resolución.

2. Si transcurrido el plazo mencionado no se prestase conformidad por la parte interesada ante el Servicio Provincial de Ganadería correspondiente se entenderá como renuncia voluntaria del peticionario al concierto.

Undécimo.—Aceptados por la Empresa solicitante los términos de la correspondiente resolución ministerial vendrá obligada a presentar en la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería correspondiente, en el supuesto de que la inversión en obras a realizar supere las quinientas mil pesetas, el proyecto de instalación suscrito por técnico competente, siempre que se haya puesto en su conocimiento la necesidad de presentación en la comunicación a que se refiere el número décimo de esta Orden, dentro del plazo que se hubiera señalado en la resolución, y de ser aprobado se procederá a la firma del acta de concierto en dicha Jefatura Provincial.

Duodécimo.—Extendida el acta de concierto serán remitidas copias al Ministerio de Hacienda y demás Departamentos ministeriales interesados en cada caso, a efectos de la concesión de beneficios que establecen las bases de la presente acción concertada.

Decimotercero.—1. Los casos de incumplimiento de las obligaciones que se estipulen en las actas de concierto se calificarán de leves, graves y muy graves.

2. Constituirán falta leve la oposición u obstáculo a la Administración para la vigilancia y conocimiento de los resultados técnicos de la explotación. Será sancionada con apercibimiento.

3. Se calificará de falta grave la reincidencia en leve, el incumplimiento de las directrices técnicas y sanitarias, la no reposición de las bajas habidas por sacrificio, accidente o enfermedad. Serán sancionadas según escala que se hará constar en el acta de concierto.

4. Serán faltas muy graves la reincidencia en la grave, el destino de los beneficios que se otorgan por acción concertada a fines diferentes de aquellos para los que fuera concedida, la venta y sacrificio de reses de las unidades de producción que no hubieran alcanzado el peso mínimo de 350 kilos en vivo sin autorización de la Administración, y serán sancionadas según cuadro incluido en el acta de concierto.

Decimocuarto.—Se admitirá la renuncia de los acuerdos, al objeto de no incidir en las sanciones por incumplimiento que se establezcan, siempre que se formule en comunicación expresa del interesado dirigida a la Dirección General de Economía de la Producción Agraria. La renuncia determinará la cancelación automática de los beneficios.

Decimoquinto.—Se autoriza a la Subsecretaría y a las Direcciones Generales de Economía de la Producción Agraria, de Ganadería, de Agricultura y de Montes, Caza y Pesca Fluvial para dictar las normas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1965.—
CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Agricultura, de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de Ganadería y de Economía de la Producción Agraria de este Departamento.

368

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 15 de enero de 1965 sobre módulos de conservación, limpieza y calefacción de los edificios escolares de propiedad municipal. («Boletín Oficial del Estado» del día 26).

Excelentísimos señores:

La Ley 86/1964, de 16 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del 18 del mismo mes), establece al modificar el artículo 24 de la Ley de Construcciones Escolares de 22 de diciembre de 1953 que los Ministerios de la Gobernación y de Educación Nacional fijarán conjunta-

mente las cantidades que han de consignar los Ayuntamientos en sus presupuestos para la conservación, reparación, calefacción, alumbrado y limpieza de los edificios escolares existentes en el término municipal, determinando la cifra por cada unidad escolar y cada vivienda para Maestro. En cumplimiento del citado precepto,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Educación Nacional, ha tenido a bien disponer:

Primero. Las cifras mínimas que han de consignar los Ayuntamientos para las expresadas atenciones serán las siguientes:

Por cada unidad escolar nacional (excluidas las de régimen de Patronato):

	Pesetas por año
Conservación, reparación y alumbrado	1.500
Limpieza	1.920
Total	3.420
Calefacción	2.200

(Se trata de una cifra promedio, ya que el módulo será distinto, según la climatología de la localidad en que radique la Escuela).

Por cada vivienda para Maestro (excluidas las de aquellos que regenten Escuela de régimen de Patronato):

	Pesetas
Conservación	1.350

Segundo. Las cantidades necesarias para la conservación de los edificios escolares, de acuerdo con los módulos establecidos en el artículo primero de esta disposición, tendrán absoluta prioridad para su inclusión en el presupuesto ordinario, que las Corporaciones locales formarán para cada ejercicio económico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 676 del Decreto de 24 de junio de 1955, por el que se aprueba el texto articulado y refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y 3 de diciembre de 1953.

Tercero. La presente disposición será aplicada a partir de los presupuestos municipales para el año 1965.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 15 de enero de 1965.—CARRERO.

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Educación Nacional.

435

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Venta de aceite de oliva envasado

CIRCULAR NÚMERO 2/65

A partir del 15 de febrero del actual se establecerá la venta obligatoria de aceite de oliva envasado en aquellas localidades de la provincia cuyo censo rebase los cinco mil habitantes, pero para la liquidación de existencias a granel y adaptación al nuevo sistema se concede un plazo de 45 días.

Las excepciones en que la Comisaría General podrá autorizar la venta de aceite de oliva a granel se encuentran determinadas en los artículos 10 y 11 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de febrero y que se publican en el *Boletín Oficial del Estado* número 35 del 10 de los corrientes.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 11 de febrero de 1965. El gobernador civil delegado provincial, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

481

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ANUNCIO

Esta Presidencia, con el informe favorable de la Comisión de Gobierno, en sesión del día 10 del presente mes, decretó admitir a la convocatoria publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, del día 17 de diciembre de 1964, para proveer seis plazas vacantes de capataces de primera de la Sección de Vías y Obras, a los siguientes aspirantes, que reúnen las condiciones exigidas:

Don Jerónimo Curero Baza.
 Don Agapito Bravo García.
 Don Juvencio Toribio Cardeñosa.
 Don José Blanco de la Cruz.
 Don Aquilino Velasco Sanz.
 Don Ramón Valsero Reglero.
 Don Antonio Martín Conde.
 Don Tomás Pérez Torres.
 Don José Díaz Almendrote.
 Don Félix Lorenzo Lorenzo.
 Don Luis Caballero Félix.
 Don Felipe Rodríguez Gutiérrez.
 Don Paulino Herrero Conde.
 Don Vicente Escalante Mozo.
 Don Emeterio López Rodríguez.
 Don Inocencio Adalia García.
 Don Claudio Rodríguez Centeno.
 Don Juan Sanz Torres.
 Don Teodosio González Ribera.
 Don Jesús Moyano Fernández.
 Don Teodoro Ortega Ortega.

Don Juan-José Cartón Casado.
 Don Agapito Calvo Pérez.
 Don Virgilio Cifuentes.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid, 12 de febrero de 1965.—
 El presidente, Emiliano Berzosa Recio.

502

Delegación de Hacienda

Administración de Rentas Públicas

En cumplimiento de lo que dispone la Regla 74 del Decreto del Ministerio de Hacienda de 15 de diciembre de 1960, se pone en conocimiento de los comerciantes e industriales de esta capital, que se halla expuesta al público en la Administración de Rentas Públicas, durante el plazo de diez días hábiles, la Matrícula del Impuesto Industrial, Cuota de Licencia Fiscal, que ha de regir durante el año 1965, para que los contribuyentes puedan formular las alegaciones que estimen convenientes a su derecho.

Valladolid, 11 de febrero de 1965.—
 El administrador de Rentas, Carlos Finat Calvo.

474

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Examinado el expediente incoado a instancia de don Carlos Sánchez de Cueto Gil, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Adaja, en término municipal de Matapozuelos, en su anejo de Villalba de Adaja (Valladolid), con destino a riegos.

Resultando que tramitada la instancia con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, se publicó la petición en el *Boletín Oficial del Estado* del día 12 de septiembre de 1963 y en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el del peticionario, al que acompañó instancia solicitando la concesión, el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de obras a realizar en terrenos de dominio público y el documento que acredita estar poseyendo, como dueño, la finca que pretende regar, de conformidad con lo que dispone el artículo 189 de la vigente Ley de Aguas.

Resultando que remitido el proyecto al ilustrísimo señor ingeniero director de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real

Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, lo devolvió informado en el sentido de que dicho aprovechamiento afecta a los planes del citado Organismo por estar situado en la zona regable incluida en el Plan de Riegos Meridionales, añadiendo, no obstante, que no puede ser obstáculo si se impone la prescripción de que pase a integrarse a la nueva zona regable cuando las tierras objeto del proyecto queden dominadas por algún canal construido por el Estado.

Resultando que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los "Boletines Oficiales" de las provincias anteriormente mencionadas y fijado, también, en el lugar acotado del Ayuntamiento de Matapozuelos, dentro del plazo señalado al efecto, solamente se ha presentado una reclamación por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica "Iberduero, Sociedad Anónima", en la que solicita se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926, la que fue contestada por el peticionario interesando su desestimación.

Resultando que designado el ingeniero de la 3.ª Zona para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe proponiendo se conceda la concesión solicitada con sujeción a las condiciones que señala y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando que la Jefatura Agronómica de Valladolid ha informado favorablemente el proyecto, dando con ello cumplimiento a la O. M. de Agricultura de fecha 27 de julio de 1943.

Resultando que, asimismo, ha emitido informe favorable la Delegación en Valladolid del Instituto Nacional de Colonización.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen en sentido favorable a la concesión.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, y que todos los Organismos que han conocido en él no ven inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que procede desestimar la reclamación formulada por "Iberduero, S. A.", porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinables al riego, previstos en el párrafo a) de la O. M. de 25 de marzo de 1935 aprobatoria del Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero; careciendo, dicha Sociedad, de derecho a oponerse a concesiones

de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua hasta que se alcancen tales superficie y volúmenes, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959.

Esta Jefatura ha resuelto desestimar la reclamación presentada, otorgando la concesión solicitada, con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera. Se concede a don Carlos Sánchez de Cueto Gil, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total de 5,176 litros de agua por segundo del río Adaja, en término municipal de Matapozuelos, en su anejo Villalba de Adaja (Valladolid), con destino al riego de 6,471 hectáreas en terrenos de su propiedad, sitos al paraje denominado "El Judío".

Segunda. Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, y que se aprueba, suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Francisco J. de Quevedo López, en octubre de 1963, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 161.727,21 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera. Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta, a dicho Organismo, del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el comisario jefe de Aguas del Duero o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explota-

ción antes de aprobar este acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Quinta. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena. Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como al abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* del 5 del mismo mes y año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretenden regar, queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse a aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Décima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Undécima. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Duodécima. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto, después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimotercera. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de quince (15) pesetas, de conformidad con el artículo 164, apartado c) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, las cuales quedan adheridas al traslado directo de esta Resolución al interesado, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma 2.ª de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de febrero de 1957; debiendo publicarse esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 1 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso del alzada, ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince (15) días que señala, con carácter general, el vigente Reglamento de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 29 de enero de 1965.—
El comisario jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

280—408

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, Junta de Regantes de Villaviudas (Palencia).

De su representante, don Benito Díez Pastor, alcalde de dicho pueblo.

Clase de aprovechamiento, riegos.

Cantidad de agua que se pide, 200 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Pisuerga.

Término municipal en que radicarán las obras, Villaviudas (Palencia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 29 de enero de 1965.—El ingeniero comisario de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

281—409

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

La Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día uno de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, acordó contratar mediante subasta las obras de riegos asfálticos en las calles Rondilla de Santa Teresa, Victoria, San Sebastián, Travesía de San Bartolomé, Carretera de la Esperanza, Vegafría, Córdoba, Hermanitas de la Cruz, Villabañez, Cervantes y Merced, de esta ciudad, aprobando los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el

«Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Valladolid, 10 de febrero de 1965.—El alcalde, Santiago López González.

486—410

ANUNCIO
Pago diferido
Ptas. 270

Nuevas actividades

Habiendo presentado doña María del Pilar Gómez López, solicitud de licencia para apertura de una droguería y perfumería en la calle de Labradores, número 28, duplicado; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina durante el plazo señalado, en el Negociado 3.º (Policía) de la Secretaría General del Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 27 de noviembre de 1964.—El alcalde, Santiago López González.

461—411

Habiendo presentado don Desiderio García Rodríguez, solicitud de licencia para apertura de un almacén de lubricantes en la calle de Arca Real, número 28; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 3.º (Policía) de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 29 de enero de 1965.—El alcalde, Santiago López González.

471—412

280

Nuevas actividades

Habiendo presentado don Rafael Rincón Martínez, solicitud de licencia para apertura de un establecimiento de venta y taller de reparación de material eléctrico y aparatos del hogar, en la plaza de San Juan, número 2; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 3.º (Policía) de la Secretaría General del Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 29 de enero de 1965.—El alcalde, Santiago López González.

390—413

300
ROBLADILLO

Al siguiente día hábil después de cumplidos los veinte, también hábiles, y siguiendo los trámites reglamentarios, se anuncia la primera subasta de cincuenta chopos, propiedad de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de diecisiete mil doscientas dieciséis pesetas con ochenta céntimos.

Las proposiciones se ajustarán, en un todo, al modelo que obra en el expediente, y podrán presentarse el día anterior hábil al de la subasta, en la Oficina del Ayuntamiento, y horas de doce a una de su tarde.

Deberán acompañar el resguardo de haber efectuado la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 de dicha tasación.

La apertura de plicas se hará al día siguiente de su admisión y hora de las trece.

Robladillo, 10 de febrero de 1965.—El alcalde, Julián Adalia.

500—414

950
VILLAGOMEZ LA NUEVA

En virtud del acuerdo tomado por esta Corporación, en sesión celebrada al efecto con fecha 10 de enero del año actual, en vista de las atribuciones que le confiere el número 3 del artículo 192 y números 1 y 2 del artículo 194 de la vigente Ley de Régimen Local, se saca a pública subasta, mediante precio, el arrendamiento y aprovechamiento de las hierbas de los prados.

que a continuación se hace mención, de la propiedad de este Ayuntamiento, y por el precio de tasación siguientes:

Prado «Huelga Angosta», por 6.800 pesetas.

Prado «Camino Ancho», por 8.400 pesetas.

Prado «Manga del Fraile», por 2.300 pesetas.

Que dicha subasta tendrá lugar en esta Casa Cosistorial el día 28 de febrero actual, a las doce horas, celebrándose por pujas a la llana, siendo adjudicados al mejor postor o postores, por el término de un año.

En la secretaría de este Ayuntamiento y a disposición del público, se halla el pliego de condiciones y ordenanza que regula esta clase de aprovechamientos y condiciones para la celebración de la misma.

Villagómez la Nueva, 9 de febrero de 1965.—El alcalde, Artemio de Santiago.

477—415

VILLALBA DE LOS ALCORES

Ignorándose el paradero del mozo del remplazo de 1965 Amador Lozano Garcés, hijo de Domingo y de Victoria, que nació en esta localidad el día 22 de agosto de 1944, el cual no ha comparecido al acto de alistamiento y rectificación de dicho remplazo, por medio de la presente se le requiere a dicho interesado, para que comparezca, por sí o representado legalmente, al acto de clasificación de soldados que tendrá lugar, en este Ayuntamiento, el día 21 del actual mes de febrero, previéndole que, de no comparecer, será declarado prófugo.

Villalba de los Alcores, 11 de febrero de 1965.—El alcalde, Miguel García.

503—416

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Medina de Rioseco

Don Cleto Criado del Rey, recaudador de Contribuciones de la única zona de Medina de Rioseco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Villafrechós y año de 1959, ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a

que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios por el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación; bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudor, Gerardo Mateos Domínguez. Débito, 72,58 pesetas.

Viña en término de Villafrechós, al polígono 63, parcela 82 y pago Atalaya, de 16 áreas, 50 centiáreas; linda Norte, 84, Leandro Cuenca Domínguez; Sur, 83, Teodomiro Herreras; Este, 83, Teodomiro Herreras, y Oeste, senda del Cuarzo.

Deudora, Casilda Ramírez de Arellano. Débito, 143,36 pesetas.

Cereal en Villafrechós, al polígono 58, parcela 74, pago Carreloshuertos, de 32 áreas, 86 centiáreas; linda Norte, 75, Francisco Crespo Cantero; Sur, senda de Carreloshuertos; Este, 80 y 73, Julio González Pérez y Félix Maroto Aguilar, y Oeste, 75, Francisco Crespo Cantero.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Villafrechós, 22 de enero de 1965.—Cleto Criado del Rey.

298

Don Cleto Criado del Rey, recaudador de Contribuciones de la única zona de Medina de Rioseco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Villalba de los Alcores y año de 1959, ha sido dictada la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios por el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación; bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudor, José Antonio Pinto Moyano. Débito, 3.990,96 pesetas.

Cereal monte pradera, jardín y casa, al polígono 98, parcela 2 y subparcela a. Cereal de 46 hectáreas, 33 áreas, 44 centiáreas; b, monte, de 2 hectáreas, 60 áreas, 62 centiáreas; c, pradera, de 3 hectáreas, 47 áreas, 49 centiáreas; d, jardín, de 28 áreas, 96 centiáreas, y e, casa, de 57 áreas, 72 centiáreas, en término municipal de Villalba de los Alcores, y que linda todo ello al Norte, camino de la casa de Matallana del Monte; Sur, camino viejo de Valdenebro a Cigales; Este, camino de la Casa a las Ventas, o de las Dos Hermanas, y Oeste, camino de la casa de Matallana del Monte.

Villalba de los Alcores, 22 de enero de 1965.—Cleto Criado del Rey.

299

DIPUTACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Olmedo

Don Moisés Labajo González, recaudador de Contribuciones en la única zona de Olmedo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Camporreondo y año de 1961, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante, en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudores, importes y fincas embargadas

Deudor, don Julián Prieto Gómez.—Débito, 77,52 pesetas.

Pinar Negral al pago Requiñada, polígono 21, parcela 56; linda Norte, camino del Caño; Este, término de Montemayor; Sur, cárcel de la Requiñada, y Oeste, desconocido. Hace 2 hectáreas, 99 áreas y 60 centiáreas.

Deudor, don Francisco Sanz Benito.— Débito, 88,14 pesetas.

Tierra al pago pinar de Hoyos, polígono 2, parcela 18; linda Norte, arroyo; Sur y Oeste, Comunidad de Portillo, y Este, Julián Miguel Molpeceres. Hace 11 áreas y 60 centiáreas.

Otra tierra al pago Carremibre, polígono 11, parcela 113; linda Norte, Francisco Sanz de Benito; Este, Bruno Izquierdo Muñoz; Sur, Francisco Arranz, y Oeste, Argimiro Olmedo Izquierdo. Hace 37 áreas y 50 centiáreas.

Tierra y viña al pago el Canalizo, polígono 17, parcela 189; linda Norte, Esteban García Muñoz; Este, Dimas García Noriega; Sur, Pablo Criado Muñoz, y Oeste, Francisco Balasto Vela. Hace 62 áreas y 28 centiáreas.

Deudor, don Eliseo Criado Sastre.— Débito, 88,16 pesetas.

Tierra al pago camino del Molino, polígono 4, parcela 8; linda Norte, regato del Mesegar; Este, Jacinto Cuéllar Izquierdo; Sur, Lorenzo Sanz Sanz y otros, y Oeste, Isafas Sanz Peñas. Hace 50 áreas y 60 centiáreas.

Otra tierra al pago Cañuelo, polígono 8, parcela 84; linda Norte, Martina Criado Muñoz; Este, Mariano Izquierdo Esteban; Sur, Apolonia Olmedo Mínguez, y Oeste, Luciana Ruiz Bustos. Hace 42 áreas y 80 centiáreas.

Otra tierra al camino del Caño, polígono 9, parcela 38; linda Norte, Catalina Ruiz Bustos; Este, Albertá Bustos Ruiz; Sur, Juan Miguel Sanz, y Oeste, camino del cañuelo. Hace 40 áreas.

Viña al pago Carremontes, polígono 11, parcela 98; linda Norte, Feliciano Mariner Pérez; Este, Mariano Carrasco López; Sur, Dimas García Noriega, y Oeste, Félix Criado Muñoz. Hace 20 áreas y 60 centiáreas.

Viña al pago Hoyo Simón, polígono 11, parcela 255; linda Norte, Primitiva Izquierdo Sastre; Este, Mariano Sastre Izquierdo; Sur, Lucio Criado Muñoz, y Oeste, Julián Carrasco Ortega. Hace 12 áreas y 70 centiáreas.

Tierra al pago la Vega, polígono 20, parcela 66; linda Norte, camino arroyo del Caño; Este, Martina Criado Muñoz; Sur, camino del Caño, y Oeste, Eugenio García Izquierdo. Hace 36 áreas.

Viña y pinar Negral al pago la Carabina, polígono 24, parcela 133; linda Norte y Este, el Ayuntamiento; Sur, herederos de Antolín Sastre Muñoz, y Oeste, Severiano Sastre Izquierdo. Hace una hectárea, 40 áreas y 80 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Camporredondo, 13 de febrero de 1964. Moisés Labajo.

1.226

DIPUTACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Olmedo

Don Moisés Labajo González, recaudador de Contribuciones de la única zona de Olmedo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Hornillos y año de 1961, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudores, importes y fincas embargadas

Deudor, don Julián Martín García.— Débito, 795 pesetas.

Pinar albar al pago camino Valladolid; linda Norte, herederos de Indalecio Lorenzo Gamarra; Sur, Balbino García García; Este, María Ana de Jesús García Herrero, y Oeste, cañada y camino de Valdestillas. Hace 36 áreas y 25 centiáreas. Polígono 6, parcela 42.

Tierra al pago Regatón, polígono 24, parcela 40; linda Norte Constantino Lázaro García; Este, Carmen Toro Tomillo; Sur, Lorenzo Herrero García; y Oeste, herederos de Felipa Rodríguez García. Hace una hectárea, 22 áreas y 80 centiáreas.

Otra tierra al pago Marea Grande; polígono 28, parcela 45; linda Norte, María Ana de Jesús García; Este, Zacarías Gamarra Gamarra; Sur, Celedonio Lorenzo Rico, y Oeste, Mariano Lorenzo Rico. Hace 51 áreas y 25 centiáreas.

Otra tierra al pago Horno, polígono 30, parcela 58; linda Norte, carretera de Pedrajas de San Esteban; Este, Ciro Herrero García; Sur, Raimunda García García, y Oeste, Ciro Herrero García. Hace 50 áreas.

Otra tierra a Camueso; polígono 2, parcela 56; linda Norte, J. Antonio Gamarra García; Este, Fernando García García; Sur, Julio Gamarra García, y Oeste, Marcos Gamarra García. Hace 90 áreas.

Otra tierra al pago Salguero, polígono 2, parcela 136; linda Norte, J. Antonio Gamarra García; Este, Matías Herrero Gamarra; Sur, María Gamarra García, y Oeste, Acisclo Ortiz García. Hace 27 áreas y 50 centiáreas.

Viña al pago Morenas, polígono 3, parcela 71; linda Norte, camino de la Higuera y Judío; Este y Sur, carretera de San Esteban a Villalba, y Oeste, Victoriano Gamarra García. Hace 70 áreas.

Otra viña al pago Balarto, polígono 4, parcela 21; linda Norte, Juan Antonio Gamarra García; Este y Sur, Constantino García Lázaro, y Oeste, Marcos Gamarra García. Hace 40 áreas.

Otra viña al pago Barrero, polígono 4, parcela 182; linda Norte, Ciro Herrero García; Este, camino de Aguilas; Sur, Bienvenido Gamarra, y Oeste, Balbino García García. Hace 55 áreas.

Otra viña al pago el Horno, polígono 30, parcela 97; linda Norte, herederos de J. Antonio Llorente; Este, Juan A. Moro Rodríguez; Sur, camino del Horno, y Oeste, Leoncio Díez Ortiz. Hace 32 áreas y 50 centiáreas.

Otra viña al pago y término anterior, polígono 30, parcela 116; linda Norte, herederos de J. Antonio Llorente; Este, herederos de Juan A. Llorente; Sur, Leoncio Díez Ortiz, y Oeste, María Ana de Jesús García. Hace 22 áreas y 50 centiáreas.

Tierra al pago el Valle, polígono 5, parcela 116; linda Norte, Bienvenido Gamarra García; Este, camino de Valdestillas; Sur, Ciro Herrero García, y Oeste, Manuel García García. Hace 83 áreas y 75 centiáreas.

Tierra de riego al pago Alamedas, polígono 34, parcela 43; linda Norte, camino Alto de Medina; Este, Azarías García Moraleja; Sur, Severino García García, y Oeste, Marcos Gamarra García. Hace una hectárea, 81 áreas y 80 centiáreas.

Deudor, don Mariano Herrero García. Débito, 124,08 pesetas.

Pinar Negral al pago Valdihuetete, polígono 8, parcela 22; linda Norte, Ciro Herrero García; Este, Sur y Oeste, Antonio y Mercedes Díez Díez. Hace una hectárea, 80 áreas y 02 centiáreas.

Deudores, herederos de Mariano Herrero Velasco.—Débito, 877,28 pesetas.

Arboles de Ribera al pago Valdihuetete, polígono 7, parcela 45; linda Norte, río Eresma; Este y Sur, herederos de Mariano Gómez Negro, y Oeste, Andrés Arévalo Arévalo y Antonio Díez Díez. Hace 3 hectáreas y 80 áreas.

Hornillos, 14 de febrero de 1964.— Moisés Labajo.

1.226